



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2010
No. 21

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES
FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXI, y 10 fracciones III, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 221 penúltimo párrafo, 225 Bis, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III, y 219 al 226 del mismo ordenamiento, y con el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 penúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria", correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Segunda.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISERTP, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2010.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, y con el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Descuento para el Fondo de Reserva para el pago correspondiente a la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- i) Las demás que en términos de la legislación y la normatividad sean aplicables.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los Municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo a la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a cada municipio en el mes de que se trate.

Los recursos que se destinen al Fondo de Reserva a que alude el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, se descontarán de las participaciones por los conceptos establecidos en los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero, y estarán sujetos a lo dispuesto en las reglas que al efecto se emitan.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo al siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00547044
ACOLMAN	0.00591422

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACULCO	0.00402549
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00285057
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00871311
ALMOLOYA DEL RIO	0.00165211
AMANALCO	0.00271366
AMATEPEC	0.00423434
AMECAMECA	0.00448959
APAXCO	0.00301480
ATENCO	0.00326068
ATIZAPAN	0.00182281
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.02887503
ATLACOMULCO	0.00764592
ATLAUTLA	0.00288785
AXAPUSCO	0.00298699
AYAPANGO	0.00148346
CALIMAYA	0.00362250
CAPULHUAC	0.00325635
CHALCO	0.01400232
CHAPA DE MOTA	0.00324223
CHAPULTEPEC	0.00150168
CHIAUTLA	0.00269660
CHICOLAPAN	0.00809190
CHICONCUAC	0.00233138
CHIMALHUACAN	0.02256723
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.01574218
COATEPEC HARINAS	0.00436992
COCOTITLAN	0.00178867
COYOTEPEC	0.00337420
CUAUTITLAN	0.00913079
CUAUTITLAN IZCALLI	0.02924111
DONATO GUERRA	0.00319741
ECATEPEC	0.08457531
ECATZINGO	0.00159027
EL ORO	0.00383406
HUEHUETOCA	0.00476695
HUEYPOXTLA	0.00369336
HUIXQUILUCAN	0.01848596
ISIDRO FABELA	0.00207112
IXTAPALUCA	0.01685210
IXTAPAN DE LA SAL	0.00412765
IXTAPAN DEL ORO	0.00176532
IXTLAHUACA	0.00943914
JALTENCO	0.00280989
JILOTEPEC	0.00701330
JILOTZINGO	0.00267355
JIQUIPILCO	0.00590085
JOCOTITLAN	0.00585320
JOQUICINGO	0.00192636
JUCHITEPEC	0.00250837
LA PAZ	0.01244101
LERMA	0.01046959
LUVIANOS	0.00336254
MALINALCO	0.00326854
MELCHOR OCAMPO	0.00374456
METEPEC	0.01514916
MEXICALTZINGO	0.00171066
MORELOS	0.00349241
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.06631638
NEXTLALPAN	0.00255504
NEZAHUALCOYOTL	0.06036420
NICOLAS ROMERO	0.01618836
NOPALTEPEC	0.00167656
OCOYOACAC	0.00510729

MUNICIPIO	COEFICIENTE
OCUILAN	0.00415116
OTUMBA	0.00327244
OTZOLOAPAN	0.00162549
OTZOLOTEPEC	0.00465415
OZUMBA	0.00298519
PAPALOTLA	0.00124669
POLOTITLÁN	0.00230499
RAYÓN	0.00187818
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00222028
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00779123
SAN JOSE DEL RINCON	0.00521690
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00257764
SAN MATEO ATENCO	0.00522234
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00160084
SANTO TOMAS	0.00176331
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.00220628
SULTEPEC	0.00483062
TECAMAC	0.01443669
TEJUPILCO	0.00588763
TEMAMATLA	0.00165659
TEMASCALAPA	0.00361369
TEMASCALCINGO	0.00549596
TEMASCALTEPEC	0.00439195
TEMOAYA	0.00592745
TENANCINGO	0.00623452
TENANGO DEL AIRE	0.00163516
TENANGO DEL VALLE	0.00559350
TEOLOYUCAN	0.00510848
TEOTIHUACAN	0.00410695
TEPETLAOXTOC	0.00270469
TEPETUXPA	0.00225657
TEPOTZOTLAN	0.00622505
TEQUIXQUIAC	0.00314710
TEXCALTITLAN	0.00267038
TEXCALYACAC	0.00131207
TEXCOCO	0.01229292
TEZOYUCA	0.00250462
TIANGUISTENCO	0.00589711
TIMILPAN	0.00245961
TLALMANALCO	0.00434747
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06627656
TLATLAYA	0.00515168
TOLUCA	0.04765794
TONANITLA	0.00107094
TONATICO	0.00237482
TULTEPEC	0.00683514
TULTITLÁN	0.02733285
VALLE DE BRAVO	0.00700332
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01631260
VILLA DE ALLENDE	0.00368061
VILLA DEL CARBON	0.00428174
VILLA GUERRERO	0.00474933
VILLA VICTORIA	0.00590573
XALATLACO	0.00269424
XONACATLAN	0.00375984
ZACAZONAPAN	0.00130257
ZACUALPAN	0.00279237
ZINACANTEPEC	0.00927329
ZUMPAHUACAN	0.00241248
ZUMPANGO	0.00774741
TOTAL	1.00000000

La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2010.
- La última información oficial de población municipal dada a conocer por el INEGI.
- La última información disponible de los ingresos de los municipios por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- El monto de la REP provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, aplicándole la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

$$REP_{2009} \times (1 + \Pi_{2009})$$

Donde:

REP_{2009} es el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin el ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, ni las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento

Π_{2009} es la inflación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2009, calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de diciembre de 2008 y 2009, como se indica a continuación:

$$\Pi_{2009} = \frac{INPC_{dic\ 2009}}{INPC_{dic\ 2008}} - 1$$

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Séptima.- De conformidad con la fracción I inciso C) del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2010 de conformidad con el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2010, se distribuirán de acuerdo al siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAMBAY	0.073907
ACOLMAN	0.490947
ACULCO	0.012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.009092
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.230096
ALMOLOYA DEL RIO	0.034173
AMANALCO	0.024104
AMATEPEC	0.015861
AMECAMECA	0.341311
APAXCO	0.058340
ATENCO	0.021839
ATIZAPAN	0.010628
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4.373977
ATLACOMULCO	0.453927
ATLAUTLA	0.012934
AXAPUSCO	0.200609
AYAPANGO	0.007419
CALIMAYA	0.043633
CAPULHUAC	0.124010
CHALCO	0.750426
CHAPA DE MOTA	0.002952
CHAPULTEPEC	0.029245
CHIAUTLA	0.048376
CHICHOLOAPAN	0.163087
CHICONCUAC	0.789821
CHIMALHUACAN	0.475111
COACALCO DE BERRIOZABAL	3.298556
COATEPEC HARINAS	0.158775
COCOTITLAN	0.020286

MUNICIPIO	PORCENTAJE
COYOTEPEC	0.025915
CUAUTITLAN	0.757455
CUAUTITLAN IZCALLI	3.691443
DONATO GUERRA	0.010335
ECATEPEC DE MORELOS	11.099597
ECATZINGO	0.000255
EL ORO	0.194367
HUEHUETOCA	0.234675
HUEYPOXTLA	0.006963
HUIXQUILUCAN	7.514907
ISIDRO FABELA	0.007500
IXTAPALUCA	1.129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.196808
IXTAPAN DEL ORO	0.005563
IXTLAHUACA	0.754141
JALTENCO	0.063633
JILOTEPEC	0.285298
JILOTZINGO	0.034711
JIQUIPILCO	0.042105
JOCOTITLAN	0.013255
JOQUICINGO	0.011670
JUCHITEPEC	0.041375
LA PAZ	0.742858
LERMA	1.036609
LUVIANOS	0.008552
MALINALCO	0.182159
MELCHOR OCAMPO	0.048042
METEPEC	2.708932
MEXICALTZINGO	0.083070
MORELOS	0.014277
NAUCALPAN DE JUAREZ	12.622684
NEXTLALPAN	0.046010
NEZAHUALCOYOTL	5.418574
NICOLAS ROMERO	0.737707
NOPALTEPEC	0.007179
OCOYOACAC	0.170420
OCUILAN	0.033664
OTUMBA	0.071959
OTZOLOAPAN	0.001433
OTZOLOTEPEC	0.044565
OZUMBA	0.331562
PAPALOTLA	0.067424
POLOTITLAN	0.031964
RAYON	0.051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.027393
SAN JOSE DEL RINCON	0.004834
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.065270
SAN MATEO ATENCO	0.274861
SAN SIMON DE GUERRERO	0.018048
SANTO TOMAS	0.011550
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.032321
SULTEPEC	0.002791
TECAMAC	0.634270
TEJUPILCO	0.059865
TEMAMATLA	0.029570
TEMASCALAPA	0.008017
TEMASCALCINGO	0.212025
TEMASCALTEPEC	0.024561
TEMOAYA	0.121678
TENANCINGO	0.284797
TENANGO DEL AIRE	0.019267
TENANGO DEL VALLE	0.116166

MUNICIPIO	PORCENTAJE
TEOLOYUCAN	0.165083
TEOTIHUACAN	0.284294
TEPETLAOXTOC	0.018976
TEPETLIXPA	0.084771
TEPOTZOTLAN	0.741238
TEQUIXQUIAC	0.061926
TEXCALTITLAN	0.032170
TEXCALYACAC	0.003322
TEXCOCO	2.469141
TEZOYUCA	0.093274
TIANGUISTENCO	0.548972
TIMILPAN	0.004619
TLALMANALCO	0.238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	10.955783
TLATLAYA	0.014286
TOLUCA	10.951391
TONANITLA	0.009091
TONATICO	0.072532
TULTEPEC	0.542377
TULTITLAN	3.235418
VALLE DE BRAVO	2.923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.625746
VILLA DE ALLENDE	0.012521
VILLA DEL CARBON	0.016634
VILLA GUERRERO	0.108553
VILLA VICTORIA	0.137146
XALATLACO	0.019196
XONACATLAN	0.038698
ZACAZONAPAN	0.000307
ZACUALPAN	0.013306
ZINACANTEPEC	0.537165
ZUMPAHUACAN	0.027319
ZUMPANGO	0.121727
TOTAL	100.000000

La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los Municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el INEGI.
- El 30% en partes iguales entre los Municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2010, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + 0.3 \frac{1}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los Municipios en el mes "t".

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP

Novena.- Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- a) Como lo establece el Código Financiero, los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- b) Una vez presentada la declaración, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- c) En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos tendrán la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- d) Cada municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
 - I. 100% del monto efectivamente declarado por el municipio del ISERTP correspondiente a sus trabajadores.
 - II. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- e) Cada municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, adicionalmente, tendrán la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, en caso de haber contratado en el ejercicio anterior servicios mediante los cuales se le proporcionaron trabajadores, y aportar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.
- f) En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Los enteros realizados conforme a este supuesto no se incluirán en las participaciones a que se refiere la presente regla.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2010; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2010, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2010.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda a los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2010, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).